13-2011/CDLO

Los Olivos, 08 de Abril de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 007-2011-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo N° 47-2010/CDLO el Concejo Municipal aprobó el Proyecto de Ley de la Creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, el mismo que fue elevado al Congreso de la República para su debate y aprobación, conforme a los fundamentos que expone el citado dispositivo municipal;

Que mediante Ley N° 29668 "Ley de creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el distrito de Los Olivos" publicada con fecha 10 de marzo de 2011, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la mencionada Universidad como institución de servicio público y de gestión municipal, con los recursos que provienen del Gobierno Local de la Municipalidad de Los Olivos. El artículo cuarto de la citada norma resolvió que la organización, el gobierno, los estudios y los requisitos de la plana docente de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos se adecuan a lo dispuesto en la Ley N° 23733 "Ley Universitaria";

Que, la Segunda Disposición Complementaría Final, establece: "En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos designa, por acuerdo de Concejo, al presidente y a los miembros de la comisión organizadora";

Que, la Tercera Disposición Final señala: "En un plazo estimado de treinta (30) días, contado a partir de la vigencia de la presente ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos elabora y aprueba por acuerdo de Concejo el estatuto correspondiente, conforme a ley;

Que, la Ley Nº 23733 que aprueba la Ley Universitaria establece en el Artículo 7° que la ley de creación de una Universidad establece una Comisión Organizadora de ella, la que debe realizar su labor y regirla por el plazo máximo e improrrogable de cinco años. Por otro lado el artículo 45º de la misma norma señala que: Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley;

Que, con Informe N° 005-2011-GM/MDLO la Gerencia Municipal da cuenta de la necesidad de designar la Comisión Organizadora para cuyo efecto emite su propuesta, considerando que los miembros deben contar con títulos profesionales y experiencia debida en estricto cumplimiento de los artículos 7° y 45° de la Ley N° 23733 "Ley Universitaria";

Que, con Informe N° 094-04-2011-MDLO/OPPM la Oficina de Procuraduría Pública, acorde a los sustentos de hecho y derecho que expone, recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se proponga designar a la Comisión Organizadora y se apruebe el Estatuto;

Que, con Informe N° 0630-2011-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone, amparada en lo establecido en la Ley N° 23733 que aprueba la Ley Universitaria y acorde con el cumplimiento de la Ley Nº 29668 – Ley de Creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el Distrito de Los Olivos, solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal a efectos de que se proceda a designar mediante Acuerdo de Concejo al Presidente y miembros de la Comisión Organizadora y del mismo modo se apruebe el correspondiente Estatuto;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17º, 39° y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a los miembros integrantes de la **COMISIÓN ORGANIZADORA** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS**, la cual implementara el Proyecto de Desarrollo Institucional, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29668 "Ley de creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el distrito de Los Olivos" los cuales son los siguientes:

- **PRESIDENTE:** Felipe Baldomero Castillo Alfaro
- **VICEPRESIDENTE ACADÉMICO:** Enrique Fuentes Cole
- **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:** Rodolfo Zapata Pintado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Organizadora realizará su labor y regirá la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos por un plazo máximo e improrrogable de cinco (05) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Proyecto de **ESTATUTO** de **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS CON SEDE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS** el cual consta de cien (100) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y siete (07) Disposiciones Transitorias; y que en anexo forma parte del presente acuerdo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

13-2011/CDLO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

ESTATUTOS

TÍTULO I
DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1º.- La Universidad Autónoma Municipal de los Olivos -en adelante la Universidad- es una institución de servicio público y de gestión municipal, que ha sido creada por el Estado Peruano a iniciativa de la Municipalidad Distrital de Los Olivos -en adelante la Promotora- como persona jurídica de derecho público interno, creada mediante Ley Nº 29668 con sede en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima; su duración es indefinida.

Artículo 2º.- La Universidad es una comunidad educativa dedicada al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber y la cultura, y a su extensión y proyección sociales; es una institución autónoma en su régimen normativo, académico, administrativo y económico. Está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normas del Estado que le son aplicables, por el presente Estatuto, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad. El gobierno de la Universidad radica en sus propios órganos y se ejerce sólo por las autoridades que este Estatuto señala. Para el cumplimiento de sus fines dispone también de centros de investigación, de estudio y de proyección social ubicados fuera de su sede.

Artículo 3°.- La Universidad trabaja para lograr el desarrollo del conocimiento mediante la búsqueda y la difusión de la verdad, impulsando para ello la investigación científica, tecnológica y aplicada a la problemática local, regional y de nuestro país; así como, a la difusión del saber y la cultura, y a su extensión universitaria y proyección social. Son principios de la Universidad:

1. La búsqueda de la verdad, la afirmación de los intereses y valores locales, regionales y nacionales, la defensa de los derechos humanos y el servicio a la comunidad;
2. El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra;
3. El rechazo de toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia;
4. La participación activa en el desarrollo tecnológico nacional;
5. La enseñanza al alcance de todos.

Articulo 4°.- Los fines de la Universidad constituidos en su ley Nº 29668 de creación, son los establecidos en la Ley 23733, Ley Universitaria, así como los siguientes fines específicos:

1. Incentivar la formación integral de profesionales, la investigación científica y las actividades de expansión cultural propias de la Región Lima.
2. Promover el desarrollo tecnológico y científica en forma sostenible, a través de la capacitación y desarrollo de proyectos por parte de los estudiantes.
3. Establecer convenios con las diferentes instituciones del país y sectores productivos que permitan contribuir con el desarrollo y modernización del distrito de Los Olivos, la provincia de Lima y el país.
4. Promover el crecimiento y desarrollo estratégico de la región y del país.
5. Atender la demanda estudiantil del distrito de Los Olivos y de los distritos aledaños.

Artículo 5º.- La Universidad reconoce el derecho de la Promotora, a velar por los principios y fines esenciales que originaron la iniciativa de la Ley de creación de la Universidad.

Artículo 6º.- Por mandato de la Ley Nº 29668 de creación de la Universidad, el presente Estatuto se adecúa a lo dispuesto en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, en lo referido a la organización, el gobierno, los estudios y los requisitos de la plana docente de la Universidad. El Consejo Directivo de la Universidad es equivalente al Consejo Universitario al que hace referencia dicha Ley Universitaria.

Artículo 7º.- La Universidad es una institución con vocación de excelencia y especializada en aquellas carreras y programas vinculados con el desarrollo integral del distrito, se vincula primordialmente a las instituciones integrantes de la Corporación Municipal de Los Olivos, así como también del sector público y privado. La Universidad forma líderes competitivos, con iniciativa, emprendedores, con visión integral, responsables

socialmente y generadores de cambio. La Universidad aspira a una excelencia académica a partir de una visión compartida, innovación continua y eficacia operativa.

Artículo 8º.- La Universidad es una comunidad educativa que está conformada por autoridades, profesores, estudiantes, graduados y, personal administrativo. Son deberes de todos los miembros de la comunidad universitaria respetar los principios, objetivos y fines de la universidad, así mismo garantizar su prestigio.

TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 9º.- El gobierno de la Universidad es ejercido por los siguientes órganos:

a. La Asamblea Universitaria;
b. El Consejo Directivo;
c. El Rector;
d. El Vice-Rector Académico;
e. El Vice-Rector Administrativo;
f. Los Consejos de Facultad y Comité Ejecutivo de la Escuela de Postgrado.
g. Los Decanos.

Asimismo, la Universidad cuenta con

- El Órgano de Control Institucional,
- El Comité Electoral, y
- El Comité Ejecutivo conformado por el Rector, el Vice-Rector Académico, el Vice-Rector Administrativo de la Universidad y un representante adicional designado por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 10º.- La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y estará integrada por:

a. El Rector, quien la presidirá;
b. El Vice-Rector Académico;
c. El Vice-Rector Administrativo;
d. Los Decanos de las Facultades y el Director de la Escuela de Postgrado;
e. Los representantes de los profesores, de acuerdo a Ley.
f. Los representantes de los estudiantes de acuerdo a Ley.;
g. Los representantes de graduados, de acuerdo a Ley.;
h. Tres representantes de la Promotora, elegidos por Concejo Municipal a propuesta del alcalde, su mandato dura 1 año;
i. Dos personas notables representantes de la Comunidad Empresarial, elegidos por Concejo Municipal a propuesta del alcalde, su mandato dura 3 años.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto. Los Jefes de los Departamentos Académicos asisten a la Asamblea como asesores. Pueden hacer uso de la palabra a invitación del presidente de la asamblea.

Artículo 11º.- Los representantes mencionados en el artículo precedente, a excepción del inciso h) y j) del Artículo 10, son elegidos por voto universal y secreto. Los representantes de la Promotora y de la Comunidad Empresarial serán elegidos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10º, inciso h) y j).

Artículo 12º.- La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria una vez por semestre, y extraordinariamente cuando la convocare el Rector o quien hiciere sus veces, o cuando lo solicitare más de la mitad de sus miembros.

Artículo 13º.- La Asamblea Universitaria tiene como atribuciones las siguientes:

a. Elegir al Rector y a los Vice-Rectores, denominados Vice-Rector Académico y Vice-Rector Administrativo de la Universidad;
b. Declarar la vacancia de los cargos de Rector, Vice-Rector Académico y Vice-Rector Administrativo, con el voto favorable de los dos tercios del número de sus miembros;
c. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar el funcionamiento de la Universidad, en Asamblea Universitaria Ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año;
d. Ratificar el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad aprobado por el Consejo Directivo;
d. Acordar la creación, fusión, suspensión y supresión de Facultades, Departamentos Académicos, Programas de post grado, Carreras Universitarias, Instituto de Investigación, entre otros;
e. Reformar el Estatuto de la Universidad con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros;
f. Elegir anualmente al Comité Electoral universitario.

Artículo 14º.- El quórum para la instalación y el funcionamiento de la Asamblea Universitaria es, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de los miembros de la Asamblea Universitaria. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. La inasistencia de los representantes no invalida los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 15º.- El Consejo Directivo es el Órgano de Dirección Superior, de Ejecución y Promoción de la Universidad; y es integrado por:

a. El Rector, quien lo preside;
b. El Vice-Rector Académico;
c. El Vice-Rector Administrativo;
d. Los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas de Post Grado;
e. Los representantes de los estudiantes, de acuerdo a Ley.;
f. Un representante de la Promotora, elegido por Concejo Municipal a propuesta del alcalde, su mandato dura 1 año;
g. Un representante de los graduados;
h. Un representante de la Comunidad Empresarial, elegido por Concejo Municipal a propuesta del alcalde, su mandato dura 1 año.

Actuará como Secretario, el Secretario General de la Universidad, con voz y sin voto. Asimismo, en las oportunidades que lo ameriten, el Rector, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, podrá invitar a personal de la comunidad universitaria, o ajena a ella, a asistir a las sesiones de dicho órgano para ser consultado sobre los temas incluidos en la agenda.

Artículo 16º.- Son funciones del Consejo Directivo:

a. Aprobar, a propuesta del Rector, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
b. Aprobar los reglamentos internos de la Universidad;
c. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad y supervisar su ejecución.
d. Autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver además todo lo pertinente a su economía;
e. Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la Institución;
f. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, suspensión, supresión o reorganización de Programa de Post Grado o sus secciones, de las facultades o sus carreras profesionales, de los departamentos académicos, del Instituto de investigación, y de otros órganos de la Universidad;
g. Crear, fusionar o suprimir Órganos de acuerdo a las necesidades de desarrollo de la Universidad;
h. Ratificar los planes de estudio o de trabajo aprobados por las facultades y demás Órganos de línea;

i. Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las Facultades universitarias y por la Escuela de Postgrado, según corresponda; así como, otorgar distinciones honoríficas;
j. Aprobar anualmente el número de vacantes para los concursos de admisión, previa propuesta de las Facultades Universitarias y de la Escuela de Postgrado, en concordancia con el Presupuesto y el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
k. Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los profesores y funcionarios administrativos de la Universidad, a propuesta de la respectiva Facultad Universitaria, de la Escuela de Postgrado y -cuando sea el caso- a propuesta del Rector;
l. Declarar en receso temporal a la Universidad, a cualquier Facultad, Escuela Profesional y Escuela de Postgrado, contando con el voto favorable de los dos tercios (2/3) de sus miembros, con cargo a informar a la Asamblea Universitaria dentro de los cinco días hábiles siguientes al acuerdo para que ésta se pronuncie. De no ser convocada o no reunirse en el plazo señalado, el receso quedará sin efecto;
m. Aceptar legados y donaciones a nombre de la Universidad;
n. Acordar la suscripción de convenios con otras universidades y entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
o. Establecer el régimen disciplinario general de la Universidad.
p. Resolver en última instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes de conformidad con los reglamentos respectivos;
q. Resolver consultas referentes a la interpretación del Estatuto de la Universidad;
r. Conocer y resolver, en vía de apelación, las resoluciones y los acuerdos de los Consejos de Facultad Universitaria;
s. Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.
t. Otras que la Ley, el Reglamento de Organización y Funciones u otro dispositivo normativo de la Universidad le confieran.

El Consejo Directivo podrá delegar las funciones que considere convenientes a favor de aquellas personas o instancias que crea idóneas.

Artículo 17º.- El reglamento correspondiente establecerá la manera en que los profesores, egresados, estudiantes y personal administrativo quedarán representados en el Consejo Directivo. Sus representantes serán elegidos por voto universal y secreto. Los representantes de la entidad promotora serán acreditados por ella.

Artículo 18º.- El quórum para el funcionamiento del Consejo Directivo es, en primera convocatoria la mitad más uno del número de sus miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos del Consejo Directivo se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad más uno del número de miembros concurrentes. En caso de empate, en las votaciones no secretas, el Rector tiene voto dirimente. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo Directivo, se requiere el voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes.

Artículo 19º.- El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes. Asimismo, a solicitud del Rector, o de más de la mitad de sus miembros, se reunirá en sesión extraordinaria para discutir una agenda previamente establecida. Las convocatorias a reunión ordinaria o reunión extraordinaria del Consejo Directivo se realizarán mediante esquela entregada bajo cargo, con una anticipación no menor de un día ni mayor de cinco días calendarios. En la esquela se deberán consignar la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

CAPÍTULO III
DEL RECTOR

Artículo 20º.- El Rector es la máxima autoridad individual y el representante legal de la Universidad. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 21º.- Son atribuciones de Rector:

a. Dirigir el gobierno de la Universidad y hacer cumplir el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, así como las disposiciones, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea Universitaria y del Consejo Directivo;
b. Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo. En las votaciones no secretas tiene voto dirimente;
c. Dirigir y responsabilizarse de la actividad académica de la Universidad y de su gestión administrativa, económica y financiera;
b. d. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la Asamblea Universitaria para su ratificación, el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Universidad y su memoria anual;
a. Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias, conferidos por el Consejo Directivo;
b. Dirigir la estructuración del Presupuesto General de la Universidad, de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento y desarrollo, y proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación;
c. Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad hasta el límite señalado por las directivas financieras de la Universidad;
d. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de funcionarios de la Universidad;
e. Establecer vínculos entre la Universidad y la Asamblea Nacional de Rectores y con personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad;
f. Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad;
g. Las demás que le otorgan la Ley de creación de la universidad, la Ley Universitaria el presente Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 22º.- Para ser elegido Rector se requiere ser ciudadano peruano con una meritoria trayectoria profesional, con experiencia como profesor principal, con no menos de doce años de ejercicio en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben haber transcurrido en la citada categoría y en la Universidad. El Rector será elegido por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23º.- Excepcionalmente, podrá ser elegido como Rector un ciudadano peruano profesional, que no cumpla necesariamente con los demás requisitos del Artículo precedente, siempre y cuando cuente con experiencia en el campo de la educación o en la dirección y gestión de actividades públicas o privadas, y comprobados merecimientos en el servicio a la comunidad.

CAPÍTULO IV
DE LOS VICE-RECTORES

Artículo 24º.- La Universidad cuenta con un Vice-Rector Académico y un Vice-Rector Administrativo, ambos pueden reemplazar al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

Artículo 25º.- El Vice-Rector Académico y el Vice-Rector Administrativo serán elegidos conjuntamente con el Rector. Para ser elegido Vice-Rector Académico y el Vice-Rector Administrativo se requerirán las mismas condiciones que para ser elegido Rector.

Artículo 26º.- Los cargos de Vice-Rector Académico y el Vice-Rector Administrativo exigen dedicación a tiempo completo, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo al interior de la Universidad, a excepción de la labor docente.

Artículo 27º.- Son atribuciones y obligaciones del Vice-Rector Académico:

a. Reemplazar al Rector en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.
b. Coordinar y controlar el funcionamiento de las oficinas académicas.
c. Dirigir la Investigación, la Extensión y Proyección Universitaria.
d. Coordinar las actividades académicas de la Universidad.
e. Otras labores que le confiera el Reglamento de Organización y Funciones

Artículo 28º.- Son atribuciones y obligaciones del Vice-Rector Administrativo:

a. Reemplazar al Rector y/o al Vice-Rector Académico, en ausencia de éstos.
b. Actuar como representante de la Universidad en las funciones que el Rector le delegue.
c. Dirigir la administración de la Universidad, coordinando y controlando el funcionamiento de las Oficinas Administrativas, de Informática y Bienestar Universitario.
d. Velar por la existencia, regularidad y veracidad de los sistemas de contabilidad;
e. Establecer un control interno de gestión que provea de seguridad para que los activos de la Universidad estén debidamente protegidos;
f. Otras labores que le confiera el Reglamento de Organización y Funciones.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 29º.- El Secretario General es el fedatario de la Universidad. Es un profesional que es nombrado y removido por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del Rector.

Artículo 30º.- Para ser Secretario General se requerirá formación universitaria.

Artículo 31º.- Son funciones del Secretario General:

a. Actuar como fedatario de la Universidad;
b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;
c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad;
d. Actuar como Secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Directivo, con voz y sin voto, y, en tal sentido, llevar sus libros de actas y comunicar sus acuerdos;
e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Rector, así como ejecutar los encargos y asumir las funciones que éste le delegue.

CAPÍTULO VI
DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 32°.- La oficina de Control Institucional es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, encargado de ejecutar el Control Gubernamental en la entidad, el cual mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General.

Está a cargo de un Jefe de Oficina de Control Institucional, quien es designado por la Contraloría General, y su designación se formaliza mediante Resolución de Contraloría, publicada en el Diario Oficial El Peruano. A nivel institucional depende jerárquica y administrativamente del Rector. Es incompatible el cargo de Jefe de Oficina de Control Institucional con el de profesor de la Universidad.

Artículo 33º.- Las Funciones del Órgano de Control Institucional son las señaladas en el artículo 28º del reglamento de los Órganos de Control Institucional aprobado, mediante Resolución de Contraloría Nº 144-2003-CG.

CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 34º.- La Universidad cuenta con un Comité Electoral que es el órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales que se realicen dentro de la Universidad conforme a lo establecido en el reglamento respectivo.

TÍTULO III
DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 35º.- El régimen académico de la Universidad compete a las Facultades como unidades en las que se desarrollan los estudios dirigidos a la formación académica en una profesión.

El gobierno de las Facultades será ejercido por el Consejo de la Facultad.

Colaborarán con dichos órganos los Departamentos Académicos.

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO DE LA FACULTAD

Artículo 36º.- El Consejo de la Facultad estará integrado por:

a. El Decano, quien lo presidirá;
b. El Director de la Escuela Académico Profesional;
c. Los representantes de los profesores;
d. Los representantes de los estudiantes;
e. Un representante de los egresados, con carácter supernumerario.

Los Jefes de los Departamentos Académicos podrán ser invitados a participar con voz, pero sin voto.

Artículo 37º.- El reglamento correspondiente establecerá la manera en que las distintas categorías de profesores y estudiantes estarán representados en el Consejo de Facultad..

Artículo 38º.- El quórum para el funcionamiento de los Consejos de las Facultades será el número entero inmediatamente superior a la mitad de sus miembros, sin considerar al representante de los graduados, que no se incluye en el cómputo.

Artículo 39º.- Son funciones y atribuciones del Consejo de la Facultad:

a. Elegir al Decano y al Director(es) de la(s) Escuela(s) Académico Profesional(es);
b. Aprobar, a propuesta del Decano, el plan anual de desarrollo de la Facultad;
c. Aprobar, a propuesta del Decano, los planes de estudio y elevarlos al Consejo Directivo para su evaluación;
d. Aprobar las medidas conducentes al mejoramiento y desarrollo de la Facultad;
e. Estudiar y decidir los asuntos académicos que sometan a su consideración el Decano, los Directores de Escuela o los Jefes de Departamento;
f. Resolver, en última instancia, las reclamaciones que le sometan los estudiantes sobre las sanciones impuestas por el Decano.

Artículo 40º.- El Consejo de Facultad se reunirá en forma periódica, por lo menos una vez al trimestre. Asimismo, se reunirá a solicitud del Decano o de más de la mitad de sus miembros.

CAPÍTULO II
DE LOS DECANOS

Artículo 41º.- El Decano es la autoridad superior jerárquica en cada Facultad, preside el Consejo de la misma, y ejerce su gestión académica. El Consejo de Facultad determinará el régimen de dedicación del Decano.

Artículo 42º.- Son atribuciones del Decano:

a. Representar a la Facultad ante el Consejo Directivo y la Asamblea Universitaria, y, en su calidad de tal, integrar dichos órganos de gobierno;
b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Facultad y responsabilizarse de la ejecución de sus acuerdos;
c. Dirigir, orientar y coordinar las actividades académicas de la Facultad;
d. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación, el proyecto del plan anual de funcionamiento de la Facultad;
e. Presentar al Consejo de Facultad los planes de estudio de la misma, para su aprobación y posterior evaluación del Consejo Directivo;
f. Requerir de los Departamentos Académicos la provisión de los cursos y seminarios que conforman los planes de estudio;
g. Evaluar el currículo de las asignaturas de acuerdo con los objetivos de formación académica y profesional establecidos, y elevar sus recomendaciones al Consejo Directivo;

h. Elaborar, en coordinación con los Jefes de Departamento, la relación de profesores que dictarán los cursos y seminarios, y que aprobará el Rector;
i. Aprobar el traslado y la convalidación de cursos de alumnos provenientes de otras universidades;
j. Evaluar la labor de los Departamentos Académicos, y remitir tal evaluación al Rector;
k. Informar regularmente al Rector y al Consejo Directivo sobre la marcha de la Facultad, y presentarles anualmente una memoria que dé cuenta de su funcionamiento y desarrollo;
l. Coordinar las acciones que sean necesarias para garantizar la mejor prestación del apoyo administrativo a los propósitos académicos de la Facultad;
m. Nombrar a un Comité Consultivo que le preste asesoría en cuestiones académicas;
n. Sancionar, de acuerdo con los reglamentos, a aquellos estudiantes de su Facultad que hayan cometido actos de indisciplina.

Artículo 43º.- El Decano es elegido por un período de tres años por su Consejo de Facultad, pudiendo ser reelegido. Conjuntamente con el Decano, deberá ser elegido el Director de Escuela Académico Profesional. En el caso de que la Facultad contare con dos o más Escuelas Académico Profesionales, se podrá elegir a un Director para cada una de ellas.

CAPÍTULO III
DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 44º.- Los Departamentos Académicos son las unidades funcionales de trabajo académico que agrupan a los profesores de la Universidad vinculados por la dedicación a la docencia y la investigación en disciplinas afines.

Artículo 45º.- Los Departamentos Académicos tendrán un Jefe de Departamento que será nombrado y removido por el Consejo Directivo a propuesta del Rector. La duración del cargo es de dos años y podrá ser nombrado consecutivamente hasta dos veces más, mediante el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 46º.- Son funciones del Jefe de Departamento Académico:

a. Planear con el Rector y el Vice-Rector Académico la proyección del Departamento, y solicitar al Vice-Rector Académico que convoque, cuando corresponda, a concurso de méritos para la provisión de plazas docentes;
b. Presentar, anualmente al Rector y al Consejo Directivo, una memoria que dé cuenta del funcionamiento del Departamento;
c. Elevar a los Decanos un informe semestral relativo al desarrollo de cada una de las asignaturas atendidas por el Departamento Académico, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos para ellas, y solicitar los cambios pertinentes en cuanto a prerrequisitos, programación de horas de clase teóricas y prácticas, entre otros;
d. Establecer, en coordinación con los Decanos, el contenido de las disciplinas ofrecidas para la correspondiente aprobación del currículo y de los planes de estudio por parte del Consejo de Facultad;
e. Calificar los méritos de quienes participan en los concursos a los que se refiere el inciso a.) y elevar la propuesta correspondiente al Vice-Rector Académico;
f. Proponer al Decano correspondiente, para su consideración por el Vice-Rector Académico, la contratación de los docentes, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos;
g. Proponer al Decano correspondiente, para su consideración por el Consejo de Facultad y el Consejo Directivo, el nombramiento, la ratificación, el ascenso o la separación de los docentes, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos;
h. Establecer, en coordinación con los Decanos, la relación de profesores que dictarán los cursos y seminarios que conforman los planes de estudio;
i. Evaluar periódica y regularmente el rendimiento del personal docente e informar del resultado al Rector y el Vice-Rector Académico;
j. Mantener una efectiva comunicación con los estudiantes por intermedio de los delegados de clase de las Facultades a las que sirviere el Departamento;
k. Proponer al Vice-Rector Académico, la contratación y, en su caso, el nombramiento de los jefes de práctica y los asistentes de las disciplinas ofrecidas, a sugerencia de los profesores respectivos;
l. Sancionar, de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos, a aquellos profesores de su Departamento que incumplan con sus deberes de docentes o cometan faltas disciplinarias;
m. Fomentar el perfeccionamiento de los docentes de su unidad.

Artículo 47º.- Los Departamentos reunirán de manera periódica a los docentes ordinarios y contratados que los conformaren, por lo menos una vez al semestre, con el fin de evaluar la marcha académica en las diversas asignaturas. Asimismo, se reunirá a solicitud del Jefe del Departamento, o de más de la mitad de sus profesores ordinarios, para tocar cualquier tema específico.

CAPÍTULO IV
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 48°.- El gobierno de la Escuela de Postgrado corresponde al Comité Ejecutivo y al Director.

Artículo 49°.- El Comité Ejecutivo de la Escuela de Postgrado estará integrado por el Rector, el Vice-Rector Académico, el Director de la Escuela de Postgrado, el Vice-Rector Administrativo y dos miembros nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del Director de la Escuela de Postgrado.

Artículo 50°.- El Director de la Escuela de Postgrado es la autoridad individual superior de la misma. Informa el desarrollo de sus funciones al Comité Ejecutivo. Ejerce la gestión académica y administrativa de la Escuela.

Artículo 51°.- El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente dos veces por semestre académico, y extraordinariamente a solicitud del Director de Escuela de Postgrado o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. El quórum para el funcionamiento del Comité Ejecutivo será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 52°.- El Comité Ejecutivo de la Escuela de Postgrado deberá aprobar el plan anual de funcionamiento y desarrollo que proponga el Director de la misma antes de elevarlo al Consejo Directivo para su ratificación. Podrá establecer convenios con Universidades y/o Escuelas de Post Grado no pertenecientes a Universidades tanto del país como del extranjero.

TÍTULO IV
DE LOS DOCENTES

Artículo 53º.- Los profesores tienen a su cargo las funciones de docencia, investigación y servicio; y participarán en aquellas actividades que la Universidad juzgue necesarias para el logro eficaz de sus objetivos.

Artículo 54º.- Son deberes fundamentales de los profesores:

a. Desarrollar sus funciones académicas en los campos de la docencia, de la investigación y de la proyección institucional y social;
b. Actualizar constantemente sus conocimientos para mantenerlos acordes con el progreso científico, cultural y profesional;
c. Orientar su labor hacia el conocimiento de los problemas de la realidad nacional y contribuir a su solución;
d. Integrarse en el Departamento Académico al que pertenece la disciplina de su competencia;
e. Participar activamente en la vida de la Universidad, cumpliendo las tareas que les sean encomendadas, según sus regímenes de dedicación;
f. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 55º.- Son derechos de los profesores:

a. Contar con una proyección de lo que la Universidad les puede ofrecer en el largo plazo;
b. Recibir una asignación adecuada de carga docente, de acuerdo con lo establecido en el reglamento respectivo;
c. Percibir una remuneración acorde con los principios y posibilidades institucionales los resultados de los procedimientos de evaluación y logros académicos reconocidos, según los reglamentos correspondientes;
d. Ser promovidos por méritos en la carrera docente de acuerdo con lo previsto en el Estatuto y los reglamentos;
e. Participar en el gobierno de la Universidad de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias;
f. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
g. Asociarse para fines relacionados con los de la Universidad;

h. Hacer uso de las licencias establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo;
i. Ser escuchados por los respectivos órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamaciones;
j. Los demás que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 56º.- Los Profesores de la Universidad podrán ser de las siguientes clases:

a. Ordinarios, que pueden ser Principales, Asociados y Auxiliares;
b. Extraordinarios, que pueden ser Eméritos, Honorarios, Visitantes e Investigadores;
c. Contratados.

El personal académico sin categoría profesoral podrá ser de las siguientes clases:

a. Jefes de prácticas, que serán los contratados como tales;
b. Ayudantes de prácticas y los ayudantes de investigación, que serán los designados como tales.

Artículo 57º.- El reglamento respectivo determinará tanto los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes, como las condiciones de trabajo de los profesores de los diferentes regímenes de dedicación.

Artículo 58º.- El docente que incumpla sus deberes o cometa faltas disciplinarias será sancionado por el respectivo Jefe de Departamento de acuerdo con el presente Estatuto y los reglamentos de la Universidad. El profesor sancionado podrá apelar ante el Consejo Directivo, el cual actuará como última instancia.

TÍTULO V
DE LOS GRADUADOS

Artículo 59º.- Son graduados de la Universidad los que, habiendo cursado estudios completos en una o más facultades de la Universidad, han obtenido grado académico o título profesional universitario, con arreglo a ley y al presente Estatuto.

Artículo 60º.- Los Graduados tienen el derecho y el deber de participar en la vida de la Universidad y de colaborar a su desarrollo y progreso.

Artículo 61º.- La Secretaria General de la Universidad lleva un padrón de los graduados de la Universidad a fin de que puedan ejercer su derecho de participación en los órganos de gobierno de la Universidad.

Artículo 62º.- Los Graduados están facultados para utilizar las instalaciones y facilidades de que dispone la Universidad, de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

Artículo 63º.- La Universidad propicia la constitución de asociaciones de graduados, las que, para ser reconocidas, ponen en conocimiento de la Universidad su escritura de constitución y reglamento.

Artículo 64º.- La Universidad promueve actividades culturales, deportivas y profesionales entre sus Graduados.

TÍTULO VI
DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

Artículo 65º.- El régimen de estudios de la Universidad es el semestral, por créditos y con currículo flexible. Se entiende por régimen semestral el que establece dos períodos al año, de diecisiete semanas cada uno.

Artículo 66º.- La Universidad otorga los siguientes diplomas, grados y títulos, después de cumplidas las exigencias contenidas en su Reglamento de Grados y Títulos y en la ley Universitaria:

a. Grado Académico de Bachiller en la especialización cuyo nivel se hubiere concluido satisfactoriamente;

b. Título Profesional de Licenciado en la especialización concluida satisfactoriamente o su equivalente en la denominación tradicional (Ingeniero), después de haber obtenido el grado de Bachiller en la misma especialización;
c. Grado Académico de Magíster, después de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller;
d. Grado Académico de Doctor, después de haber obtenido el Grado Académico de Magister;
e. Diplomas ofrecidos por las unidades que brinden capacitación, extensión universitaria y formación técnica.

El Consejo Directivo puede otorgar títulos honoríficos atendiendo a los méritos del candidato y los valores que la Universidad desea destacar, premiar y promover.

Artículo 67º.- La admisión de estudiantes se regirá por los correspondientes reglamentos de la Universidad.

TÍTULO VII
DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 68º.- La Universidad promueve, apoya y desarrolla la investigación social, científica y tecnológica. Ésta se realiza a través del Instituto de Investigación y la unidad de investigación que funciona en cada Facultad, cuya función principal es apoyar a los profesores, estudiantes y graduados que la realizan.

Artículo 69º.- La investigación es parte de su quehacer académico y preparación profesional. Para los alumnos del Programa de Postgrado, la investigación es una actividad obligatoria de su quehacer académico.

TÍTULO VIII
DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 70º.- La Universidad realiza actividades de proyección y extensión a la comunidad, para la difusión de cultura general, ciencia, tecnología y de servicios que contribuyan al desarrollo de la sociedad, y a la vez, recoger de ella sus experiencias y conocimientos.

Artículo 71º.- Todas las actividades de extensión y proyección deben estar vinculadas a materias que se desarrollan en la Universidad y serán dictadas por Profesores Universitarios y/ o especialistas en la materia.

Artículo 72º.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas, gestiona viajes de estudio e intercambio cultural.

Artículo 73º.- La Universidad presta servicios profesionales específicos en beneficio de la comunidad local, vinculándolos con las necesidades de desarrollo del país y preferentemente con aquellas que están dentro del ámbito local y regional. Así mismo, brinda asesoría técnica a los gobiernos locales y organizaciones sociales; extiende su acción educativa y asistencia técnica a través de cursos de capacitación, ciclos especiales, asesorías y consultorías; coordina y realiza convenios estratégicos con instituciones públicas y privadas para prácticas pre-profesionales y apoyo a la comunidad; promueve un clima y una cultura de paz, especialmente a través de la educación artística; entre otras actividades de extensión.

TÍTULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 74º.- El personal administrativo en la Universidad, está compuesto por las personas que realizan funciones administrativas, de control, asesoría y servicios, que no son propias de la docencia, y están relacionados a la actividad académica.

Artículo 75º.- El nombramiento y contratación del personal administrativo obedece a la necesidad de la Universidad, y debe contar con la previsión presupuestal aprobada. Está sujeto al régimen legal vigente, el presente Estatuto y reglamentos de la Universidad.

Artículo 76º.- El personal administrativo y de servicios de la Universidad, que cursa estudios en alguna Facultad, no puede trabajar en oficinas que tengan a su cargo el manejo, procesamiento y evaluación de notas, certificados y otros documentos académicos.

TÍTULO X
DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 77º.- Son estudiantes de la Universidad quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión, se han matriculado y se encuentran siguiendo estudios de acuerdo con los reglamentos pertinentes.

Artículo 78º.- El Concurso de Admisión es normado por el Reglamento de Admisión de la Universidad. El ingreso al Programa de Postgrado se rige por su propio Reglamento.

Artículo 79º.- La matrícula en la Universidad es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 80º.- Son deberes del estudiante:

a. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos vigentes de la Universidad.
b. Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional;
c. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria; contribuir a la finalidad de la Universidad y al prestigio de la misma.
d. Realizar las actividades universitarias de acuerdo con los fines de la Universidad.

Artículo 81º.- Son derechos de los estudiantes:

a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en la carrera que libremente escojan;
b. Participar en los órganos de gobierno de la Universidad según lo estipulado en este Estatuto y los reglamentos respectivos;
c. Recibir información acerca del contenido y método de los cursos, bibliografía básica, criterios de evaluación, horarios de clases y cronograma de exámenes en el proceso de matrícula;
d. Conocer las calificaciones, acceder a su revisión y obtener copia de los respectivos exámenes escritos, mediante un procedimiento eficaz y personalizado, antes de que se incorporen a las actas oficiales.
e. Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellas;
f. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y de asistencia que ofrece la Universidad;
g. Disponer de instalaciones y recursos adecuados que permitan el correcto desarrollo de los derechos de representación, asociación y reunión. El ejercicio de éstos derechos se realizará de manera complementaria a los fines de la Universidad;
h. Ser escuchados, mediante sus representantes y delegados, por los órganos de gobierno y las autoridades de la Universidad en sus solicitudes y reclamaciones;
i. Los demás beneficios que se deriven del presente Estatuto.

Artículo 82º.- El reglamento respectivo determinará las modalidades de estudiantes de la Universidad y los requisitos que deben cumplir para ser delegados y representantes en los órganos de gobierno de la Universidad y de las Facultades.

Artículo 83º.- La no elección o la inasistencia de los representantes de los estudiantes a las sesiones de los órganos de la Universidad y de las Facultades no impide ni invalida la instalación y el funcionamiento de ellos.

Artículo 84º.- De cometer un estudiante faltas disciplinarias, su respectivo Decano podrá sancionarlo de acuerdo con los reglamentos. El estudiante sancionado podrá apelar ante el Consejo de la Facultad, el cual actuará como última instancia.

TÍTULO XI
DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 85º.- La Oficina de Bienestar Universitario contribuye a garantizar las condiciones adecuadas para el mejor cumplimiento de las funciones de los miembros de la comunidad universitaria, ofrece los servicios de acuerdo a la disponibilidad de recursos. El Reglamento establece los procedimientos.

Artículo 86º.- Está a cargo de un Jefe elegido por el Consejo Directivo por un periodo de dos años, depende del Vice-Rector Administrativo de la Universidad, sus funciones son:

a. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto;
b. Gestionar convenios de apoyo económico, social, de salud y otros;
c. Gestionar y otorgar becas integrales y parciales para estudiantes;
d. Gestionar apoyo para alumnos de escasos recursos; y
e. Gestionar préstamos estudiantiles para atender necesidades urgentes.

Artículo 87º.- Los servicios de Bienestar que ofrece la Universidad son: asistencia médica y farmacia, asistencia social, asesoría psicopedagógica, seguro universitario, programas de incentivo, librería universitaria, entre otras.

Artículo 88º.- La Oficina de Bienestar Universitario participa en las concesiones de servicios de cafetería, librería, fotocopiado, comedores y otros a particulares, en el interior del campus universitario.

TÍTULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I
DE LA ECONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 89º.- De acuerdo a su ley de creación Ley Nº 29668, la Universidad organiza su economía con los recursos que provienen del Gobierno Local de Los Olivos, la Universidad tiene una gestión orientada a la auto sostenibilidad. La Promotora Municipalidad de Los Olivos dispondrá los recursos necesarios para el inicio y apoyo del funcionamiento de la Universidad, luego de presupuestar la proyección de los ingresos y egresos que la Universidad generará.

Artículo 90º.- Pertenecen al patrimonio de la Universidad los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad puede enajenar sus bienes con aprobación del Consejo Directivo, y los recursos provenientes de ello se aplican prioritariamente a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.

Artículo 91º.- La Universidad establecerá un comité que norme y supervise las actividades relacionadas con la producción de bienes y la prestación de servicios. Los ingresos provenientes de estas actividades constituyen recursos propios de la Universidad.

Artículo 92º.- Los alumnos de Universidad realizarán un pago semestral de tasas por concepto de derechos académicos, las que serán prorrateadas en cinco cuotas, una por mes, que consideran el costo real de los servicios prestados, que la graduación o escala de pago de las tasas estará de acuerdo con las posibilidades económicas individuales o familiares, según los casos, o por otras modalidades que el Consejo Directivo podrá establecer.

Artículo 93º.- La Universidad mantiene becas y préstamos para estudiantes; provienen de los fondos constituidos para este fin, cuyo monto se fijará cada año.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 94º.- La administración de la Universidad se ejerce a través del Vice-Rector Administrativo de la Universidad, las Unidades Académicas y las Unidades de Apoyo Académico- administrativo. La Gerencia Administrativa está constituida por las Direcciones administrativas que establezca el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

Artículo 95º.- Las unidades de apoyo académico-administrativo, prestan servicios tanto a las unidades académicas como a las Direcciones administrativas.

Artículo 96º.- La creación, fusión o supresión de unidades administrativas es responsabilidad del Consejo Directivo. Los reglamentos que norman la organización y el funcionamiento administrativo tanto de la Universidad como de las unidades académicas y de las unidades de apoyo académico administrativo deberán ser aprobados por el Consejo Directivo.

TÍTULO XIII
DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 97º.- La Universidad, ofrece servicios especializados que complementan su acción académica y facilitan la apertura social y económica de la institución.

Artículo 98º.- Los servicios universitarios, tienen estructura organizativa y funcionamiento normado por la reglamentación pertinente. La Universidad ofrece los servicios de biblioteca, laboratorio de cómputo, sala de idiomas, entre otros.

Artículo 99º.- El Consejo Directivo podrá establecer vinculaciones académicas entre determinados servicios académicos y determinadas Facultades.

TÍTULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 100º.- En caso de disolución de la Universidad, su patrimonio se destinará a fines educativos con prioridad en proyectos de educación superior del distrito de Los Olivos . Para ello, la Asamblea Universitaria que acordó la disolución deberá indicar qué instituciones serán las beneficiarias, éstas últimas deben tener fines similares a los de la Universidad. Las Instituciones beneficiarias pueden ser varias o una sola.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A la promulgación del presente Estatuto, el régimen académico de la Universidad está constituido por las Facultades y sus respectivas Escuelas Académico Profesionales de las carreras aprobadas mediante la Ley Nº 29668:

Facultad de Ingeniería Electrónica, con las carreras de:

1. Ingeniería Electrónica con mención en Telecomunicaciones,
2. Ingeniería Electrónica con mención en Mecatrónica,
3. Ingeniería Electrónica con mención en Biomédica,

Facultad de Ingeniería Software, con la carrera de:

1. Ingeniería de Software.

Facultad de Ingeniería Administrativa, con la carrera de:

1. Ingeniería Administrativa.

Segunda.- El Consejo Directivo adaptará al presente Estatuto los reglamentos y, en su caso, aprobará los nuevos que considere necesarios.

Tercera.- Los siguientes cargos son excluyentes entre sí:

a. Rector, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo, Decano, Director de la Escuela de Postgrado y Jefe de Departamento Académico;
b. Decano, Director de la Escuela de Postgrado, Jefe de Departamento Académico y el Director del Instituto de Investigación.

Cuarta.- El presente Estatuto entra en vigencia al día siguiente de su promulgación.

TÍTULO XVI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Durante los primeros cinco años, para la elección de la Comisión Organizadora en los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico, Vicepresidente Administrativo, así como Responsables de Carrera, se dispensa el requisito de ser Doctor y se aplican los artículos 7º y 45º de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria.

Segunda.- Considerando que el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora es equivalente pero no igual al de Rector, los requisitos y la condición laboral, no necesariamente serán los mismos siempre que se cumpla con los artículos Nº 7º y 45º de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, en cuanto a poseer como mínimo el Título profesional, además, debe acreditar ser una persona reconocida por la Comunidad. El cargo de Presidente de la Comisión Organizadora, solo será ad honorem si quien lo preside es el Alcalde.

Tercera.- Considerando que el cargo de Vice Presidente Administrativo de la Comisión Organizadora es equivalente pero no igual al de Vice – Rector Administrativo, los requisitos y la condición laboral, no necesariamente serán los mismos siempre que se cumpla con los artículos 7º y 45º de la Ley Nº 23733 Ley Universitaria, en cuanto a poseer como mínimo el Título profesional, además, debe acreditar ser una persona reconocida por la Comunidad. El cargo de Vice - Presidente Administrativo de la Comisión Organizadora, solo será ad ad honorem si quien lo desempeña es funcionario de la Municipalidad.

Cuarta.- El Vice-Rector Administrativo podrá reemplazar al Rector o Vice – Rector Académico en los casos de vacancia, licencia, ausencia o impedimento temporal.

Quinta.- El Consejo Municipal podrá designar, aceptar la renuncia y o remover a los miembros de la comisión organizadora a pedido de su presidente.

Sexta.- Causales de Vacancia del cargo de Presidente y miembros de la Comisión Organizadora:

1. En caso de Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.
2. En caso de actos de: inmoralidad comprobados, Nepotismo, conforme a ley de la materia; incapacidad comprobada; enfermedad o impedimento físico permanente y fallecimiento.

Séptima.- En caso de insuficiente número de docentes principales ordinarios para ocupar cargos, se optará por un profesor asociado y a falta de éste se optará por un auxiliar.